

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se feje un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular, previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Bra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Con esta fecha se dice por este Ministerio al de Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio con fecha 3 de Julio próximo pasado por esa de su digno cargo, acompañada de una instancia de D. Antonio Casas y Castillo, Registrador interino que ha sido de la propiedad; solicitando que se declare si la inserción en la *Gaceta* y Boletines oficiales de los anuncios para la devolución de fianzas prestadas por aquellos deba ó no ser de oficio; y

Considerando que la referida inserción, debe mandarla el Juez de primera instancia respectivo, según lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución, no siendo por tanto un acto voluntario en el Registrador que cese en el desempeño de su cargo, razón por la que no puede obligarse á la inserción de un anuncio y menos cuando este se publica en interés del público y no del Registrador;

Considerando que la mayoría de los casos, la fianza que aquellos prestan es pequeña y muy costosa la inserción por seis veces en la *Gaceta* y Boletines oficiales de las provincias y desde el momento que estos tuvieran que abonar los respectivos anuncios sería ilusorio el derecho de los Registradores á la devolución de la fianza pues sería entonces preferible su pérdida total, lo cual no puede tener lugar, puesto que á nadie se le puede privar de su derecho á que se le entregue la fianza que puso para desempeñar el cargo en que cesa desde

el momento que ha terminado su cometido.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que la inserción en los Boletines oficiales y *Gaceta*, de los anuncios predichos sean de oficio, insertándose por mandamiento del Juez respectivo en aquellos y en esta por quien corresponda.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación digno á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 94.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad pondrán á la busca y captura del feroz genero de segunda clase, condenando en rebeldía, Vicente Arandiz Juliá, cuya señas se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición si fuera habido.

Leon 5 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

**SEÑAS.**

Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, nariz regular, barba cerrada, color sano.

**SECCION DE FOMENTO**

**Negociado de Agricultura.**

Por Real orden de 25 de Enero último se ha destinado á esta provincia nueve caballos del cuarto depósito de animales del Estado, para la cubrición de yeguas, distribuidos entre esta capital y Buron, correspondiendo seis á la primera y tres al último.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento del público, y encargar á las autoridades locales de dichos puntos presten todo

el apoyo que les reclamen las partidas encargadas de este servicio para la buena colocación del ganado y demás que pudieren necesitar.

Leon 11 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

**Instituto Geográfico y Estadístico**

**TRABAJOS ESTADÍSTICOS.**

PROVINCIA DE LEON.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DEL CENSO DE POBLACION.**

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 18 de Enero último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 31 de Diciembre último, me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamación promovida por ese Ministerio, luciendo ver la conveniencia de que se modifique la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, en el sentido de que los únicos documentos referentes al Censo de población que deben estenderse en papel del sello de oficio, ó reintegrarse á razón de seis céntimos de peseta por cada hoja, son los padrones de habitantes, las actas de las sesiones que celebren las Juntas municipales y provinciales, en las que se consigna toda la transición del servicio, y por último, las cifras ó resúmenes fiscales que arroja el censo de cada término ó provincia.

En su vista, hecho cargo S. M. de las consideraciones admitidas por ese Departamento y de conformidad con los pareceres emitidos por la expresada Dirección y Asesoría general de este Ministerio se ha servido resolver: que la Real orden de 12 de Diciembre ya citada se entienda en el sentido propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para los fines que son oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de todas las Juntas censales de esta provincia y como resolución de las consultas elevadas á esta Dirección general sobre este asunto.

Lo que publico en este periódico oficial para los fines indicados.  
Leon 1.º de Febrero de 1879.—El Gobernador Presidente, ANTONIO SANDOVAL.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Beneficencia.—Circular.

En virtud de lo acordado por esta Corporación en sesión de ayer, los expedientes que en lo sucesivo se instruyan para recoger dementes en el Manicomio de Valladolid por cuenta del presupuesto de la provincia, han de constituirse precisamente los documentos siguientes:

1.º Solicitud á la Diputación por quien represento al demente, ó comunicación detallada del Alcalde cuando la instancia sea de oficio.  
2.º Partida de nacimiento del demente.

3.º Información ante el Juez municipal; oyendo al Alcalde y Párroco, de tres testigos que declaren lo que les conste respecto de la demencia, y del estado de fortuna del interesado y de sus padres, si los tuviere.

4.º Certificación espedida por dos facultativos en Medicina y Cirujía, donde se haga constar el estado del enfermo, si la demencia es furiosa y tiene el carácter de permanente.

5.º Informe del Ayuntamiento en pleno, tanto acerca de lo que de público aparezca respecto de la enfermedad, como de los bienes ó industria que el demente ó sus padres tengan.

6.º Certificado de la cuota de contribución para el tesoro territorial é industrial, que satisfagan anualmente el demente ó sus padres.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, y personas á quienes interesa, debiendo tener entendido que quedarán sin curso los expedientes que carezcan de dichos requisitos.

Leon 6 de Febrero de 1879.—El Presidente Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, Joaquín Rodríguez del Valle.

Cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, se publica el plan general de las de esta provincia, formado por el Director facultativo de las mismas, con las modificaciones introducidas por acuerdo de la Diputación del día 5 del corriente, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos y los particulares que se crean interesados expongan las observaciones que tuvieren por conveniente, segun se previene en el párrafo 3.º del art. 29 del Reglamento ántes citado.

Regiones que pertenecen.	Número de orden.	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.	Partidos judiciales que comprenden.	Estado en que se encuentran.			TOTAL. Kilómetros
				Construidas. Kilómetros.	Estudiadas. Kilómetros.	Sin estudiar. Kilómetros.	
1.ª	1	Desde Leon á Boñar por Vegas del Condado y Lugan.	Leon y La Vecilla.	5	19	16	40
	2	Desde Riaño á Almanza por Valderrueda.	Riaño y Sahagun.	.	.	31	31
	3	Desde Triubano al puerto de Somiedo por Riologoy Carrascos.	Murias de Paredes.	.	.	32	32
	4	Desde Astorga á Castrovieja.	Astorga y La Bañeza.	.	.	36	36
	5	Desde Tereno á la estacion de San Miguel de las Dueñas en el ferro carril de Galicia.	Ponferrada.	.	.	20	20
2.ª	6	Desde Toral de los Vados al puerto de Leitariegos por Vega de Espinareda.	Villafranca del Bierzo y Ponferrada	.	.	40	40
	7	Desde Villamañán á Villadonga por Villagallegos.	Valencia de D. Juan y Leon.	.	.	28	28
3.ª	8	Desde La Bañeza á la carretera de Leon á Zamora por Valdevimbre.	La Bañeza y Valencia de D. Juan.	6	.	20	26
	9	Desde Almanza á Guardo.	Sahagun y Riaño.	.	.	25	25
1.ª	10	Desde Riaño á Guardo por Siero y Besande.	Riaño.	.	.	20	20
	11	Desde Pardavé al Puerto de Piedraflita.	La Vecilla.	.	.	30	30
	12	Desde Rioscuro al puerto de Somiedo por Vega de los Viejos.	Murias de Paredes.	.	.	11	11
2.ª	13	Desde San Justo de la Vega á Riello por el rio Tuerto.	Astorga y Murias de Paredes.	.	.	31	31
	14	Desde Ponferrada á la Puebla de Sanabria por San Adrian.	Ponferrada.	5	.	33	38
	15	Desde Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras.	Villafranca del Bierzo.	.	.	18	18
	16	Desde Valencia de D. Juan á Matallana por Valdesad.	Valencia de D. Juan y Sahagun.	.	.	17	17
	17	Desde Castriño de la Valduerna á la carretera de la Coruña por el rio Duarna.	La Bañeza.	.	.	16	16
3.ª	18	Desde Cea á Matallana por la estacion de El Burgo en el ferro-carril de Palencia á Ponferrada.	Sahagun.	.	.	31	31
	19	Desde Vegamian á la carretera de Sahagun á Rivadessila por el valle de Reyero.	Riaño.	.	.	24	24
1.ª	20	Desde La Vecilla al puerto de Vegarada por Tolibia de Abajo.	La Vecilla.	.	.	26	26
	21	Desde Riello á la carretera de Rionegro á la Magdalena por San Martín de la Palamosa.	Murias de Paredes.	.	.	27	27
2.ª	22	Desde Astorga á Ponferrada por Santa Colomba de Somosa y Manjarin.	Astorga y Ponferrada.	.	.	48	48
	23	Desde las ventas de Alvarez en la carretera de la Coruña á Murias de Paredes por el rio Boeza.	Ponferrada y Murias de Paredes.	.	.	34	34
3.ª	24	Desde Toral de los Vados al límite de la provincia por el rio Seimo	Villafranca del Bierzo.	.	.	25	25
	25	Desde Fuentes de Carbajal á Valverde Enrique.	Valencia de D. Juan.	.	.	18	18
1.ª	26	Desde Almanza á Grajal de Campos por el rio de Valderaduey.	Sahagun.	.	.	42	42
	27	Desde Riaño al puerto de San Glorito por Boca de Húrgano.	Riaño.	.	.	29	29
2.ª	28	Desde Villamañán á Luqueros por Fontun y Cármenes.	La Vecilla.	.	.	16	24
	29	Desde Torneros de la Valdería á Puente de Domingo Flores.	La Bañeza, Astorga y Ponferrada.	4	4	70	70
1.ª	30	Desde Vega de Espinareda por Caudín al límite de la provincia.	Villafranca del Bierzo.	.	.	20	20
	31	Desde Riaño al puerto de Tarna por Buron y Acebedo.	Riaño.	.	.	23	23
	32	Desde La Pola de Gordon á la de Rodiezmo al rio Luna.	La Vecilla y Murias de Paredes.	.	.	19	19
	33	Desde Riaño á Cain por el puerto de Pandetrave.	Riaño.	.	.	18	18
	34	Desde Rodiezmo al rio Luna por Pobladura.	La Vecilla y Murias de Paredes.	.	.	24	24

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, quedando de manifiesto en la Seccion de Obras provinciales los documentos que constituyen el referido plan general de carreteras.  
Leon 9 de Febrero de 1879.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, Joaquin Rodriguez del Valle.

CONTADURIA PROVINCIAL.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE 1877 Á 78. Mes de DICIEMBRE DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1877 á 1878, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 22 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	250.371 62
Por producto del Hospicio de Leon.	1.882 83
Idem del contingente provincial de 1877 á 78.	12.870 81
Idem del id. de años anteriores.	420 "
Idem de reintegros.	50 "
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>265.595 26</b>
<b>DATA.</b>	
Satisfecho á gastos de calamidades públicas.	78 19
Idem á deudas reconocidas.	100 "
Idem á material de la Casa cona de Ponferrada.	567 75
Satisfecho á gastos imprevistos.	508 "
Idem á reintegros.	25 "

Por lo suplido en el mes de Diciembre.

3.177 40	
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>4.231 59</b>
<b>RESUMEN.</b>	
Importa el cargo.	265.595 26
Idem la data.	4.231 59
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>261.165 67</b>
<b>CLASIFICACION.</b>	
En la Depositaria (En metálico, 194.658,40 )	254.477 56
provincial. (En papel, 59.818,96)	
En la del Instituto	345 29
En la de la Escuela Normal	277 60
En la del Hospicio de Leon	4.925 40
En la de la Casa-Cona de Ponferrada.	1.098 93
En la de la Casa-Maternidad de Leon	41 06
<b>TOTAL IGUAL.</b>	<b>261.165 67</b>

Leon 25 de Enero de 1879.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice presidente, Gumersindo Perez Forcan dex.

MODELO N.º 5.º

correspondiente a la circular de la Direccion general de Contribuciones publicada en la Gaceta n.º 355.

LETRA	NÚMERO
<i>Registro de riqueza imponible del contribuyente.</i>	
RÚSTICA.	
Clase, nombre y situacion de las fincas.	
Líquido imponible.	
Pesetas.	
AÑO DE 1878-79	
Cortijo, Santa Agueda, en Jaboneros.	8.000
Huerta, Calzadilla, en Fuente Canto.	2.000
Olivar, La Caliza, en Retamar.	2.500
Etcétera, etc.	
12.500	
AÑO DE 1879-80	
<i>Aumentos.</i>	
Tierra, el Sol, en Pedregoso.	950
Vías, San José, en Lomeras.	2.400
3.350	
15.850	
<i>Bajas.</i>	
Huerta, Calzadilla, en Fuente Canto.	2.000
Etcétera, etc.	
13.850	
AÑO DE 1880-81.	
AÑO DE 1881-82.	
AÑO DE 1882-83.	
AÑO DE 1883-84	
ETC., ETC.	

URBANA.	
Clase, nombre y situacion de las fincas.	
Líquido imponible.	
Pesetas.	
AÑO DE 1878-79.	
Casa, Alcalá, 42.	20.000
Idem, Jacometrezo, 28.	6.000
Idem, San Juan, 17.	12.000
Idem, Múndez Nuñez, 5.	3.000
Fábrica, tenerías.	9.200
Casa, cortijo de.	1.500
Etcétera, etc.	
51.700	
AÑO DE 1879-80.	
<i>Aumentos.</i>	
Casa, Duque de la Victoria, 16.	9.000
Idem, San Miguel, 2.	3.000
Idem, Plaza Constitucion, 5.	12.000
24.000	
75.700	
<i>Bajas</i>	
Casa, Jacometrezo, 28.	6.000
Fábrica, tenerías.	9.200
15.200	
60.500	
AÑO DE 1880-81.	
AÑO DE 1881-82.	
AÑO DE 1882-83.	
AÑO DE 1883-84.	
ETC., ETC.	

GANADERÍA.		Líquido imponible.	
Número y clase de cabezas de ganado.		Pesetas	
AÑO DE 1878-79.			
4, caballar.			200
2, asnal.			20
10, vacuno.			400
800, lanar.			800
20, colmenas.			60
Etcétera, etc.			
			1.280
AÑO DE 1879-80.			
<i>Aumentos.</i>			
4, vacuno.		200	
400, lanar.		300	540
20, cabrio.		40	
			1.820
<i>Bajas.</i>			
2, asnal.		20	
10, colmenas.		30	50
			1.770
AÑO DE 1880-81.			
AÑO DE 1881-82.			
AÑO DE 1882-83.			
AÑO DE 1883-84.			
ETC., ETC.			

CULTIVO.		Líquido imponible.	
Clase, nombre y situacion de las fincas.		Pesetas.	
AÑO DE 1878-79.			
Cortijo, Santa Agueda, en Jaboneros			4.000
Huerta, Calzadilla, Fuente Canto.			2.000
Heredad de tierras en.			1.500
Etcétera, etc.			
			7.500
AÑO DE 1879-80.			
<i>Aumentos.</i>			
Huerta, San José, Humilladero.		1.000	1.000
			8.500
<i>Bajas.</i>			
Huertas, Calzadilla, Fuente Canto.		2.000	
Heredad de tierras en.		1.500	3.500
			5.000
AÑO DE 1880-81.			
AÑO DE 1881-82.			
AÑO DE 1882-83.			
AÑO DE 1883-84.			
ETC., ETC.			

**OFICINAS DE HACIENDA**

**Negociado de Estancadas.**

*Anuncio de subasta de la adquisicion de tabacos de los Estados Unidos.*  
 El día 5 de Marzo próximo vendido, de una y media á dos de la tarde se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, á la subasta pública de adquisicion de 15.500.000 kilogramos tabaco de hoja Virginia y Kentuki de los Estados Unidos para el surti-

do de las Fábricas Nacionales, en la proporcion de clases siguientes:  
 40 por 100 de Medium Leaf.  
 25 por 100 de Common Leaf.  
 65 por 100 de Lugs.  
 El pliego de condiciones se halla inserto así como el modelo de proposiciones en la Gaceta de Madrid, número 2, correspondiente al día 2 del actual. Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos correspondientes.—Leon 7 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

## INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Febrero de 1879 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengarán el 12 por 100 anual de interés de demora desde el dia siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

Ventas anteriores al 1.º de Mayo de 1855.

NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos
Policiano Flores.	Sabagun.	14	Dia 21

Ventas anteriores al 2 de Octubre de 1855.

### CLERÓ.

Mateo del Rio, cedió á Isidro Llamazares.	Leon. Idem.	16	Dia 26
---	-------------	----	--------

Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1855.

### ESTADO.

Francisco Alonso, cedió á Pedro Garcia.	La Riera. Torrestío.	49	Dia 4
Jacinto Fernandez.	Palacios de la Valdurnera.	17	5

### 20 DE PROPIOS.

Francisco Fernandez.	Remor.	9	Dia 14
Miguel Armendariz.	Leon.	23	
Mateo del Rio.	Idem.	4	10
Miguel Iglesias, cedió á Vicente Cordero Prieto.	Idem.	12	
Miguel Moran.	Saludes.	17	
Manuel Rojo Bargas.	Leon.	23	
	Altobar.		

### CLERO POSTERIORES.

Pedro Suarez, cedió á Vicente Diez Canseco.	Villapaderna. Leon.	16	Dia 4
Martin Garrido.	Valencia D. Juan.		
Baltasar Provecho.	Cubillas de los Oteros.		
Luis Provecho.	Morilla de los Oteros.	5	
Bernengildo Fresno.	Idem.		
Melchor M.ª Mata.	Villamorral.	11	
Mariano Gallego.	Idem.		
Félix Armengol.	Leon.	18	
Mateo del Rio, cedió á Isidro Llamazares.	Idem.	22	
Santiago Berjon.	Idem.	25	
Domingo Gonzalez.	Morilla.		
Pablo Santos.	Fuentes de los Oteros.	24	
Marcos Prieto.	Idem.		
Pablo Santos.	Idem.		
Pablo Rodriguez.	Vegaquemada.	25	
Angel Sanchez.	Boñar.		
Mannel Santos.	Fuentes de los Oteros.		
Julian Llamas.	Leon.		
Santiago Berjon, cedió á Gonzalo Rivera.	Idem.		
Mannel Santos.	Valencia D. Juan.		
Juan Pastrana.	Fuentes de los Oteros.		
Manuel Santos.	Idem.		
Luis Riegas, cedió á Domingo Gutierrez.	Leon.		
Gregorio Barrientos.	Villadolid.	26	
Miguel Rodriguez, cedió á Gregorio Barrientos, y otro.	Matanza.		
Gregorio Barrientos.	Idem.	27	
Manuel Garcia Ponga.	Idem.		
Hipólito Alier.	Sra Maria del Monte.	28	
Primitiva Barrio.	Leon.	1	
Isidoro Ugidos.	Idem.	3	
Isidoro Garcia.	Idem.		
Valentin Alonso.	Montuerto.		
Isidro Pañeda, cedió á Juan Ordóñez.	Leon.	6	
Toribio Garcia.	Idem.		
Francisco Gimenez.	Idem.	7	
Bernardo Diez.	Idem.		
Angel Casas, (hoy sus hered.)	Idem.		
Pablo Fernandez.	Sahelices del Rio.		
Bento Sacristan.	Leon.		
Marcelino Prieto, cedió á Tiburcio Prieto Malagon.	Idem.	9	
Juan del Rio.	Cillañueva. Almazra.		

## COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA

## RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Cédulas declaraciones de riqueza para la rectificacion de los amillaramientos.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 10 del actual, dice á esta Comision lo siguiente:

«Han consultado á esta Direccion general algunos Jefes de Estadística en vista de las que á ellos se les han dirigido por algunas Juntas municipales de amillaramientos sobre las dudas que se ofrecen para prestar sus declaraciones los hacendados forasteros por las fincas que radican en pueblos que no son les de su vecindad.

Este centro directivo ha resuelto oportuna y convenientemente dichas consultas; más por si en la mayor parte de las provincias y localidades donde tales dudas no han existido, surgieran en estos últimos momentos debe manifestar á V. S. la Direccion:

1.º Que los modelos núm. 1.º y 2.º de declaraciones de fincas rústicas y urbanas explican bien claramente en su encabezamiento y en sus notas los casos en que estas declaraciones deban darse por los respectivos propietarios ó por sus administradores.

2.º Que es por tanto obligatorio para el propietario que no reside en puntos donde no posea fincas, tener un representante que declare por él, valiéndose para cumplir esta obligacion de un modo análogo al que tendrá que emplear para cobrar sus rentas, para pagar sus contribuciones y para cumplir con todos los deberes de contribuyente.

3.º Que en los casos en que las fincas se cultiven y exploten directamente por los propietarios vecinos de otros pueblos por su proximidad al en que aquellas radican ó por otras causas, lo cual no hace variar á sus propietarios de la condicion de forasteros, debe emplearse el mismo procedimiento y enlearse debe ser ménos difícil que el propietario mismo presta directamente su

declaracion, por que si constantemente entra en el pueblo donde sus fincas radican á labrarlas, puede y debe tambien hacerlo para dar las relaciones »

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Juntas municipales y contribuyentes de la provincia.

Leon 12 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Comision, Jacinto Zubiri.

## JUZGADOS.

D. José Petit y Alcazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de doce dias que empezarán á contarse desde la insercion en la Gaceta de Madrid, á Angela Virosta Riego, natural que dice ser de Vitoria, de estado soltera, de edad de veinticinco años, hija de Juan y de Maria, ambos difuntos, quinquillera, sin instrucción, es de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz larga, color bueno; viste saya de percal oscuro, abrigo de lãuilla á rayas blancas y negras, con botones de pasta, y calzada de alpargatas, á fin de que dentro del indicado término se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion respecto del punto verdadero de su nacimiento, pues en la causa seguida contra la misma y otras, sobre hurto de pañuelos de seda, así lo tengo mandado en provecho del dia de ayer, con apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo prelicitado se procederá á lo que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial á cuyo conocimiento llegase la residencia de la mencionada procesada, que tiene manifiesta tenencia en la ciudad de Leon, Cuesta de Carbajal, número seis, pero que así no resulta, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Tribunal á los efectos correspondientes.

Dado en Toro á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Petit y Alcazar—Salvador Munguira.

## EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.

### PROVINCIA DE LEON.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Medallas de oro.	Medallas de plata.	Menciones honoríficas.
6.º	Rodriguez y Diez (D. Matias)	Ástorga.			1
38.º	Bernardo Quirns (D. Felipe)	Leon.			1
45.º	Alonsa (D. Casimiro)	"			1
69.º	Rebelleido (D. Fernando)	"	1		
	Redondo y Cambas (D. Antonio)	"			
74.º	Alvarez Vacas (D. Bonifacio)	Quintana Baneros		1	
	Fernandez Garcia (D. José)	Leon.		1	
	Balbuena Lopez (D. Cayo)	"			1
<b>Resumen.</b>					
	Medallas de oro.		2		
	Idem de plata.		2		
	Menciones honoríficas.			4	
	<b>Total.</b>		<b>8</b>		

Paris 19 de Diciembre de 1878.—El Comisario Delegado, J. Emilio de Santos.

## TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

SOBRE

FABRICACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VINOS ESPAÑOLES por

**B. ARAGÓ**

Un tomo en 4.º de 432 páginas de esmerada impresion y grabados intercalados en el texto, 29 reales en la imprenta y libreria de esta periódico.

Imprenta de Garzo é Hijos.